

En la Ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de Julio de 2018, se reúnen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N° 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Néilda Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. N° 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Secretario, y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Alfredo Mattia, D.N.I. N° 27.092.831. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

**ART. N° 1:** Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

**ART. N° 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:**

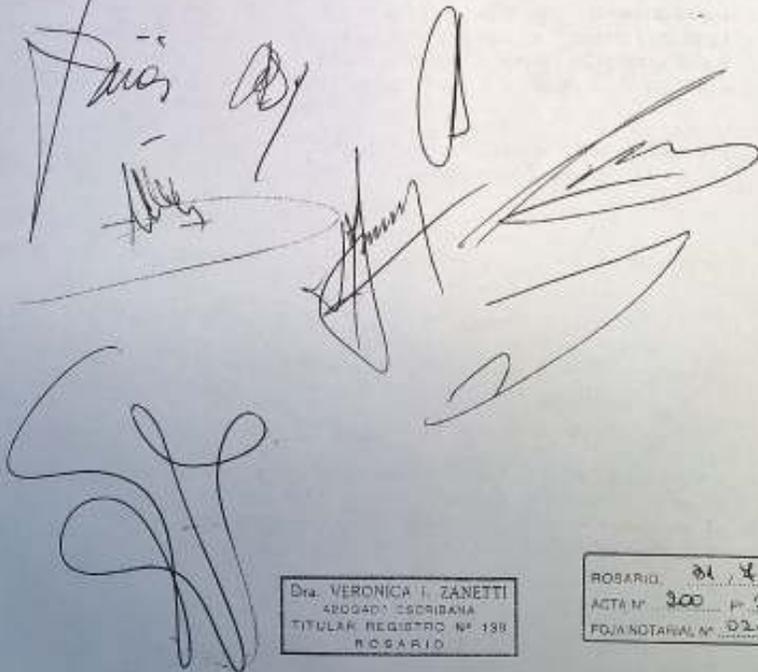
El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

**ART. N° 3: RATIFICACION:**

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

**ART. N° 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:**

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, el que se hará efectivo en cuatro tramos, el primero a partir del 01/07/2018, el segundo a partir del 01/08/2018, el tercero a partir del 01/10/2018, el cuarto a partir del 01/02/2019 todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.



Dra. VERONICA I. ZANETTI  
ABOGADO ROSARIANA  
TITULAR REGISTRO N° 138  
ROSARIO

ROSARIO, 24/7/18  
ACTA N° 300 P 202  
FOLIO NOTARIAL N° 02173862

Dra. VERO  
ARGGAY  
TITULAR F  
R.1

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AÑO	1 de OCT	1 de FEB
	2018	2018	2018	2018	2019
% DE INCREMENTO		10%	15%	25%	30%
PRIMERA CATEGORIA A	25794.95	<b>28374.45</b>	<b>29664.19</b>	<b>32243.69</b>	<b>33533.44</b>
PRIMERA CATEGORIA B	20464.07	<b>22510.48</b>	<b>23533.68</b>	<b>25580.09</b>	<b>26603.29</b>
SEGUNDA CATEGORIA A	19741.64	<b>21715.80</b>	<b>22702.89</b>	<b>24677.05</b>	<b>25664.13</b>
SEGUNDA CATEGORIA B	19031.21	<b>20934.33</b>	<b>21885.89</b>	<b>23789.01</b>	<b>24740.57</b>
TERCERA CATEGORIA	18682.94	<b>20551.23</b>	<b>21485.38</b>	<b>23353.68</b>	<b>24287.82</b>
CUARTA CATEGORIA	17960.54	<b>19756.59</b>	<b>20654.62</b>	<b>22450.68</b>	<b>23348.70</b>
QUINTA CATEGORIA	16191.90	<b>17811.09</b>	<b>18620.69</b>	<b>20239.88</b>	<b>21049.47</b>
SEXTA CATEGORIA	15224.98	<b>16747.48</b>	<b>17508.73</b>	<b>19031.23</b>	<b>19792.47</b>

**ART. N° 4:**

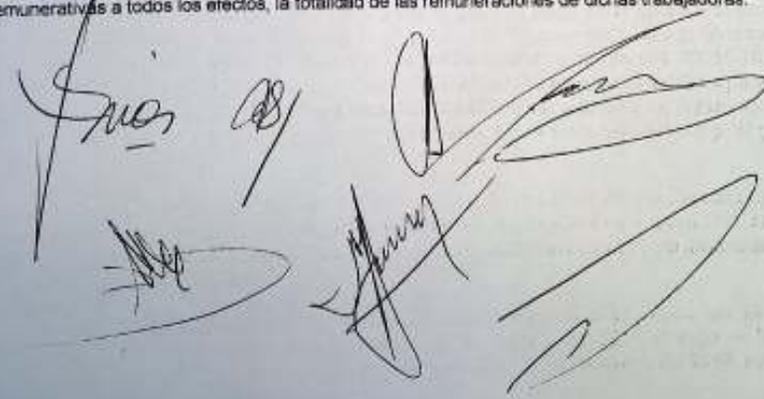
Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2018 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2019 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2018 como de aquellos aplicables a partir del 1/08/2018, a partir del 01/10/2018, y a partir del 01/02/2019 respectivamente. A partir del 01/07/2019 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económicas financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor de aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado.

**ART. N° 5: ASIGNACION POR MATERNIDAD:**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el importe que perciban por dicha asignación no sea afectado por el resultado de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. Si se ocasiona dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



**ART. N° 6: ABSORCION:**

Los aumentos salariales otorgados durante el 2018 "a cuenta" o por concepto similar por las empresas podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

**ART. N° 7: DIA DE LA SANIDAD – Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos DOS MIL (\$2.000.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional.

Se establece que para el grupo de empresas contempladas en el Art 24 del Convenio Colectivo 657/12 la asignación excepcional antedicha será de una asignación no remunerativa de Pesos UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$1.350.-). Las restantes condiciones no se modifican.

**ART. N° 8: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	JUNIO 2018	1 DE JUL 2018	1 de AGO 2018	1 de OCT 2018	1 de FEB 2019
% DE INCREMENTO		10%	15%	25%	30%
a) TITULO LICENCIADO	952	1047	1095	1190	1238
a) ART. 25	762	838	876	953	991
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	762	838	876	953	991
b) ART. 25	572	629	658	715	744
c) TITULO ENF. AUXILIAR	572	629	658	715	744
b) ART. 25	380	418	437	475	494

**ART. N° 9: ADICIONAL POR "ASISTENCIA" NUEVOS VALORES VIGENTES**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12, en adelante denominado suplemento por Asistencia y Puntualidad de conformidad con las escalas que siguen:

*[Handwritten signatures and stamps]*

Dña. VERÓNICA L. ZANETTI  
ABOGADA ESCRIBANA  
TITULAR REGISTRO Nº 138  
ROSARIO

ROSARIO, 21 de Julio de 2012  
ACTA N° 200 de 2012  
FOJA NOTARIAL N° 02173

L. ZANETTI  
ROSARIO  
CCT 657/12  
15/06

CATEGORIA	SALARIO VIGENTE	SALARIO A PARTIR DE			
	JUNIO 2018	1 DE JUL 2018	1 de AGO 2018	1 de OCT 2018	1 de FEB 2019
		10%	15%	25%	30%
ASISTENCIA	768	845	883	960	998
ASISTENCIA EMPART 25	610	671	702	763	793

**ART. N° 10:**

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

**ART. N° 11: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 (\$1650.-) por cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo 657/12, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 (\$165,00.-) a partir del mes de Julio de 2018, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Diciembre 2018 y Junio de 2019 y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "Aporte Extraordinario", cuya boleta se confeccionara desde la página web: [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**ART. N° 12: VIGENCIA:**

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/07/2018 y hasta el 30/06/2019.

**ART. N° 13:**

Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2019.

**ART. N° 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:**

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

